

VISTO: La Ordenanza nº 1034/2004 de Espectáculos Públicos, y;

CONSIDERANDO: Que en su Título II, Artículo 4º, inciso f) establece que para instalar un local de espectáculos públicos, se debe acompañar la solicitud de una Póliza de seguros de Responsabilidad Civil que cubra los daños que pudieren ocasionarse al público y/o a terceros.-

Que dicha normativa establece valores o montos de las Pólizas a presentar por los solicitantes, por lo que se hace necesario legislar al respecto, y;

ATENTO A TODO ELLA

El Concejo Deliberante de Freyre SANCIONA con fuerza de:

ORDENAZA Nº 1209/2010

Art. 1º: MODIFICASE el Título II, Artículo 4º, inciso f) de la ordenanza Nº 1034/2004, quedando redactado de la siguiente manera.

f) Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil que cubra los daños que eventualmente pudiere ocasionar ala público asistente y terceros en general. De acuerdo a la siguiente escala:

- f1- Bares, restaurantes y Afines: Monto asegurado.....\$50.000**
- f2- Salones de Fiestas y Afines: Monto asegurado.....\$100.000**
- f3- Pubs, Boliches Bailables y Afines.....\$200.000**

Art. 2º: DEROGUESE toda normativa que establezca lo contrario.-----

Art. 3º: LA presente ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.---

Art. 4º: LOS locales habilitados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ordenanza contarán con un plazo de 30(treinta) días para realizar las modificaciones que fueran necesarias en sus respectivas pólizas.-----

Art.5º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipalidad y Archívese.-----

SANCIONADA: En Freyre, a los diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil diez.-----

PROMULGADA: Mediante Decreto Nº 140/2010 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha dieciocho (18) de Junio del año dos mil diez.-----